



AU08-2016-02282

CIRCULAR N° 3228

SANTIAGO, 09 JUN 2016

ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LOS VALORES QUE REGIRÁN A CONTAR DEL 1° DE JULIO DE 2016 Y DE LOS AJUSTES DEL SISTEMA SIAGF PARA REGISTRAR LOS TRAMOS DE INGRESOS QUE REGIRÁN A CONTAR DE DICHA FECHA

En relación con lo señalado en las Circulares N°s. 3.032 y 3.177, de 23 de julio de 2014 y de 4 de diciembre de 2015, respectivamente, esta Superintendencia ha estimado necesario reiterar las instrucciones de aplicación obligatoria para todas las entidades administradoras del Sistema Único de Prestaciones Familiares, respecto de los valores de la asignación familiar y maternal regulada por el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que continuarán rigiendo a contar del 1° de julio de 2016.

Además, atendido que el artículo 2° de la Ley N°20.763, fijó los valores de las asignaciones familiares y maternas según el ingreso mensual del beneficiario definido en el artículo 2° de la Ley N°18.987 a contar del 1° de enero de 2016, se hace necesario instruir la realización de ajustes en el Sistema de Información SIAGF, que faciliten el registro del tramo de asignación familiar para el segundo semestre del año 2016.

1.- VALORES DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL SEGÚN EL TRAMO DE INGRESO MENSUAL DEL BENEFICIARIO, A CONTAR DEL 1° DE JULIO DE 2016

Conforme al número 3 del inciso primero del artículo 1° de la Ley N°18.987, modificado por la Ley N° 20.763, y a lo instruido en el punto 2.2 de la citada Circular N°3.177, los valores de las asignaciones familiares y maternas fijados según el ingreso mensual del beneficiario, desde el 1° de julio de 2016, serán los mismos que se establecieron a contar del **1° de enero de 2016**, y serán los siguientes:

- a) **\$10.269.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$262.326.-**
- b) **\$6.302.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$262.326.-** y no exceda de **\$383.156.-**
- c) **\$1.992.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$383.156.-** y no exceda de **\$597.593.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$597.593.-**

Además, atendido lo dispuesto en el inciso final del artículo 1° de la Ley N°18.987, los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del D.F.L. N°150, y los beneficiarios que se encuentren en goce del subsidio de cesantía establecido en el citado D.F.L. N°150, continúan comprendidos en el tramo de ingreso mensual indicado en la letra a) del artículo 1° de la Ley N°18.987, de modo que tienen derecho al valor máximo fijado para las prestaciones familiares.

En el caso de los causantes inválidos, conforme al inciso final del artículo 14 del D.F.L. N°150 antes mencionado, el monto de la asignación familiar debe aumentarse al duplo que corresponda, según el ingreso mensual del beneficiario.

2.- DETERMINACIÓN DEL INGRESO MENSUAL

En el punto 2.2 de la Circular N° 3.177 de esta Superintendencia se señaló que “Dado que la Ley N°20.763 no modificó el artículo 2° de la Ley N°18.987 que define lo que se entiende por ingreso promedio, los empleadores y las entidades administradoras deberán ceñirse a lo instruido en el punto 3.3.2.2 de la Circular N°2.511, de esta Superintendencia, para determinar el tramo de ingreso que se deberá asignar a los beneficiarios a contar del **1° de julio de 2016**”. Por lo tanto, en el mes de julio del

presente año, los empleadores o las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, según corresponda, deberán determinar el ingreso promedio de los beneficiarios, correspondiente al **semestre comprendido entre los meses de enero y junio de 2016 ambos inclusive**, en el caso general, o del **período julio de 2015 a junio de 2016** en el caso de los trabajadores contratados por obras o faenas o a plazo fijo no superior a 6 meses, reciban o no pago pecuniario por sus causantes de asignación familiar. Este ingreso promedio deberá utilizarse para la determinación del valor de las asignaciones familiares y maternas que deban pagarse a partir del 1° de julio de 2016.

3.- BENEFICIARIOS CON INGRESO MENSUAL SUPERIOR A \$ 597.593.-

Cabe reiterar que a contar del **1° de julio de 2016**, los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los **\$597.593.-** y que tengan acreditadas cargas familiares, no tendrán derecho a valor pecuniario alguno por ellas. No obstante lo anterior, tanto los referidos beneficiarios como sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

En el caso de los aludidos beneficiarios que soliciten reconocer a causantes de asignación familiar con posterioridad al **1° de julio de 2016**, las instituciones administradoras deberán autorizar el reconocimiento, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias correspondientes y a las instrucciones entregadas sobre la materia, aun cuando no tengan derecho a beneficio pecuniario.

4.- REQUISITOS PARA SER CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR RELATIVOS A LOS INGRESOS DE ÉSTE

De acuerdo con el artículo 5° del citado D.F.L. N° 150, para ser causante de asignación familiar se requiere además de vivir a expensas del beneficiario que lo invoque como carga, no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, con excepción de las pensiones de orfandad, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N°18.806. El ingreso mínimo desde el **1° de enero de 2016** corresponde a \$250.000 mensuales, por lo que el límite de ingreso mensual para tener derecho a ser causante de asignación familiar es de **\$125.000**. Ello sin perjuicio de la excepción establecida en el inciso final del artículo 2° de la Ley N°18.987.

5.- DECLARACIONES JURADAS

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2. de la Circular N° 2.511, las entidades pagadoras del beneficio, esto es, empleadores del sector privado y público y entidades a las que les corresponde pagar pensiones como el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de Previsión, Compañías de Seguros de Vida, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y la Tesorería General de la República, deberán requerir durante el mes de julio de cada año, una declaración jurada a los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, referida al monto de sus ingresos en el **período enero a junio 2016** en el caso general y **julio de 2015 a junio de 2016** en el caso de los trabajadores contratados por obras o faenas o a plazo fijo no superior a seis meses.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, si aún no lo hubieren hecho, deberán comunicar a sus empleadores afiliados la obligación que les asiste de solicitar a sus trabajadores las respectivas declaraciones juradas.

En el caso de los trabajadores que se mantuvieron con el mismo empleador en el período a considerar, bastará con que señalen en su declaración jurada si tuvieron otros ingresos en el período indicado y cuáles fueron éstos. Por su parte, los trabajadores que hubieran cambiado de empleador, deberán incluir todos los ingresos del referido período.

Considerando que el monto del ingreso mensual del beneficiario determina el derecho al monto pecuniario de la asignación familiar y maternal de que se trata, en los casos en que el beneficiario no presente la declaración jurada correspondiente, se asumirá que su ingreso mensual es superior a **\$597.593.-**, y por lo tanto, a contar del **1° de julio de 2016** y hasta que no demuestre lo contrario, no tendrá derecho a recibir valor pecuniario alguno por sus causantes.

Para efectos de identificar claramente cuáles son los beneficiarios que se encuentran en esta situación, en el SIAGF, las entidades administradoras deberán asignarles el tramo 5 de ingreso, el que se utilizará sólo para indicar los casos en que el beneficiario, debiendo haberlo hecho, no hubiere presentado su declaración jurada de ingresos del semestre enero a junio de 2016 o del período julio de 2015 a junio de 2016, según corresponda, por lo que debe permanecer en dicho tramo 5 en tanto no presente la referida declaración jurada de ingresos.

Los empleadores y las entidades administradoras, están obligados a mantener las declaraciones juradas de los beneficiarios de asignación familiar y maternal, por un plazo no inferior a cinco años.

6.- ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Las asignaciones familiares y maternas que correspondan a los trabajadores independientes, obligados a cotizar, de acuerdo al inciso primero del artículo 89 del D.L. N° 3.500 de 1980, serán pagadas anualmente en el proceso de declaración anual del impuesto a la renta del año siguiente, mediante la compensación con el saldo de las cotizaciones previsionales por pagar, y/o con el pago directo al trabajador del saldo que quedare luego de pagadas dichas cotizaciones. Por su parte, tratándose de trabajadores independientes no obligados a cotizar pero que lo hagan voluntariamente de conformidad al inciso tercero del artículo 90 del mismo D.L., las asignaciones familiares y maternas a que tengan derecho, les serán pagadas por el Instituto de Previsión Social (IPS) en el año calendario siguiente.

Para determinar el valor de las asignaciones familiares y maternas que a los trabajadores independientes les corresponde, se entenderá por ingreso mensual el promedio de la renta devengada por el trabajador en el año inmediatamente anterior a aquel en que se devengaron las respectivas asignaciones familiares. Al tenor de lo señalado, cabe agregar que para establecer el tramo de ingresos del beneficiario para el pago en el año 2016 de las asignaciones correspondientes al año 2015, se deben considerar los ingresos que éste tuvo durante el año 2014, aplicando los valores de las asignaciones según los tramos de ingresos vigentes al mes de julio del año 2015, los que se encuentran establecidos en la Ley N°18.987, modificada por la Ley N°20.763, y que son los siguientes:

- a) **\$9.899.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de **\$252.882.-**
- b) **\$6.075.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$252.882.-** y no exceda de **\$369.362.-**
- c) **\$1.920.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$369.362.-** y no exceda de **\$576.080.-**
- d) **\$0.-** por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a **\$576.080.-**

7.- AJUSTES EN EL SIAGF ASOCIADOS AL INGRESO Y ACTUALIZACIÓN DE RECONOCIMIENTOS

A continuación se señalan los ajustes que se incorporarán en los servicios de ingreso y actualización de reconocimientos del SIAGF. Cabe señalar que los servicios de consulta y de extinción en el SIAGF no se ven afectados por estos ajustes, por lo que dichas funcionalidades permanecerán sin cambio alguno.

7.1. Identificación del período de vigencia de los valores de las asignaciones familiares y maternas

Puesto que para el año 2016 corresponde establecer el tramo de asignación familiar para el período del 01 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 y el tramo a contar del 01 de julio de 2016, las entidades administradoras deberán registrar tales valores en el SIAGF teniendo en consideración lo siguiente:

Actualmente el SIAGF identifica los períodos de vigencia de los valores de las asignaciones familiares y maternas con el año de la fecha de inicio. Para que el SIAGF permita registrar de forma diferenciada el tramo correspondiente, a partir del año 2016 y en adelante si corresponde, se agregará un sufijo identificando el semestre al que corresponde.

Por lo tanto se identificarán dos períodos para el año 2016:

- a) El actual período 2016 que comprende desde el 01 de Enero al 30 de Junio de 2016 se identificará como "201601".
- b) El período vigente a partir del 01 de Julio de 2016 se identificará como "201602".

7.2. Ingreso en el SIAGF de reconocimientos de asignaciones familiares y maternas que involucren período 2016

A partir del **01 de Julio de 2016** el período vigente, se identificará como "201602", y se deberá informar de la forma que opera en la actualidad.

Los tramos correspondientes al primer semestre del 2016 se deberán informar como tramos retroactivos identificándolo como "201601".

7.3. Actualización de Tramos en el SIAGF de reconocimientos de asignaciones familiares y maternas que involucren al período 2016

Los reconocimientos que fueron actualizados con los tramos 2016, antes del 01 de julio de 2016, se ajustarán de forma automática, de manera que quedarán asociados al período "201601".

Al momento de actualizar los tramos de los reconocimientos correspondientes al primer semestre del 2016 estos deberán ser informados como tramos retroactivos identificándolo como "201601".

Cuando las entidades procedan a ingresar los nuevos tramos del período que se inicia el 01 de Julio de 2016, deberán realizarlo de la forma que opera en la actualidad.

Igual tratamiento tendrá el período "201602" cuando deje de estar vigente.

8.- INICIO DE OPERACIONES DE LOS AJUSTES DEL SIAGF

Los ajustes en el sistema comenzarán a operar siguiendo la siguiente programación:

- a) Con el fin de preparar el proceso de puesta en marcha de estos ajustes, **desde el 06 al 24 de Junio de 2016**, las entidades podrán efectuar las pruebas que estimen pertinentes, en el sitio de desarrollo de SIAGF, <http://siagfqa.paperless.cl:8083/siagf/>. En caso de presentar problemas, estos deben ser reportados al correo siagf@suseso.cl junto a todos los antecedentes posibles.
- b) Los ajustes estarán disponibles para operar en régimen desde el **27 de Junio de 2016**, fecha desde la cual las entidades administradoras podrán efectuar, íntegramente, todas las transacciones de ingreso y actualización de reconocimiento.

9.- DIFUSIÓN

Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación, los beneficiarios del Sistema Único de Prestaciones Familiares y los empleadores, en los casos que proceda.

Saluda atentamente a Ud.,



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


EDM/RSC/GGG/CNM/SRR/MPS/EHP
DISTRIBUCIÓN:

Instituto de Previsión Social
Cajas de Compensación de Asignación Familiar
Mutualidades de Empleadores de La Ley N° 16.744
Instituto de Salud Laboral
Administradoras de Fondos de Pensiones
Administradora de Fondos de Cesantía
Compañías de Seguros de Vida
Caja de Previsión de la Defensa Nacional
Dirección de Previsión de Carabineros de Chile
Organismos Públicos Centralizados y Descentralizados
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Senado
Cámara De Diputados
Ministerio Público
Defensoría Penal Pública
Presidencia de La República
Municipalidades